

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00337-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KATHERINE DIAZ DIAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00337-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **KATHERINE DIAZ DIAZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El numeral 5 indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
2. El numeral 6 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde más bien al acápite de pruebas, tal como lo dispone el de Art. 25 numeral 9 del C.P.T.
3. Manifiesta la parte actora en la pretensión primera el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente a la señora Katherine Díaz Díaz en calidad de compañera permanente del señor Yefferson Correa Rojas a partir de su fallecimiento, es decir 10 de junio de 2023, sin embargo, en el hecho 2 indica el año 22, razón por la cual debe aclarar.

4.No se allega registro civil de defunción del señor Yefferson Correa Rojas enunciado en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **KATHERINE DIAZ DIAZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07e5aa55e7bc8d09962695eae0522c646a9faa5c929f4d4c3f4085e1a130c8e**

Documento generado en 11/08/2023 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>